



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. 2021-0197

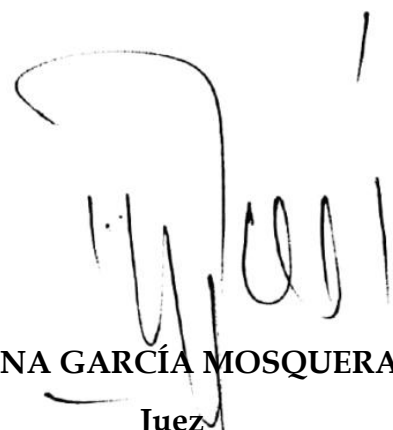
Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **JORGE AYALA CIRANICICUA** y en contra de **RAQUEL EUGENIA MEJIA, JAIME ANDRES MEJIA HERREÑO y NIDIA LILIANA MEJIA HERREÑO**, con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.800.554.00) M/CTE**, por los cánones de arrendamiento que no fueron cancelados, de marzo a junio de 2020.
- 1.2. Por la suma de \$2.000.000.00 pesos mcte, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.
2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).
3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

<i>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</i> La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
